



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REF: Aprueba Trato Directo para contrato de prestación de servicios profesionales Jurídicos con **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.101.272-K.**

TREHUACO,

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0866/

28 DIC 2023

VISTOS:

1. El Decreto N°723 de fecha 23 de Diciembre de 2022, que aprueba el presupuesto municipal año 2023.
2. El Contrato de prestación de servicio suscrito el 29 de noviembre de 2023, entre la Municipalidad de Trehuaco, Representada por su Alcalde DON RAÚL ESPEJO ESCOBAR y DON CARLOS ARZOLA, Rut 9.045.267-3, Abogado en representación de CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA.
3. La Ley 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento, Artículo 10, Numero 7, letra f) *Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.*
4. Certificado de Administradora Municipal que acredita la experiencia y seguridad de los servicios de Don Carlos Arzola Burgos.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. Que es necesario contar con los servicios jurídicos del Abogado laboralista, don **CARLOS ARZOLA BURGOS** para realizar la defensa en causa **RIT O-14-2023, RIT O-15-2023 RIT O-16-2023** todas seguidas ante el Juzgado de Letras y Garantías de Quirihue, ya que tiene vasta experiencia y prestigio en materia de litigios laborales, y ha prestado servicios en otras causas asociadas a este municipio.





DECRETO:

1. **APRUEBA TRATO DIRECTO** para contrato de prestación de servicios profesionales entre **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.101.272-K**, representada por Don **CARLOS ARZOLA BURGOS, Abogado** y la Municipalidad de Trehuaco, RUT 69.250.600-6, representada por su Alcalde Don Raúl Espejo Escobar, para realizar las acciones establecidas en Contrato suscrito entre ambas partes el 29 de noviembre de 2023.
2. **PAGUESE** a título de Honorarios según lo establecido en el punto séptimo del contrato, que detalla lo siguiente:

Causa RIT O-14-2023: A todo evento, al momento de asumir el patrocinio la suma de \$1.123.090.- Al término de la causa tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% más impuesto respectivo, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, por los conceptos de las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas, no considerándose para dicho calculo las eventuales costas de la causa a la que pudiera ser condenada la Municipalidad. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma de \$11.230.873.- (ONCE millones DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS), según detalle indicado en propuesta de honorarios.

Causa RIT O-15-2023: A todo evento, al momento de asumir el patrocinio la suma de \$1.035.300.- Al término de la causa tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% más impuesto respectivo, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, por los conceptos de las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas, no considerándose para dicho calculo las eventuales costas de la causa a la que pudiera ser condenada la Municipalidad. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma \$10.352.986.- (diez millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis PESOS), según detalle indicado en propuesta de honorarios.

Causa RIT O-16-2023: A todo evento, al momento de asumir el patrocinio la suma de \$1.123.090.- Al término de la causa tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% más impuesto respectivo, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, por los conceptos de las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas, no considerándose para dicho calculo las eventuales costas de la causa a la que pudiera ser condenada la Municipalidad. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma \$11.230.873.- (ONCE millones DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS), según detalle indicado en propuesta de honorarios.

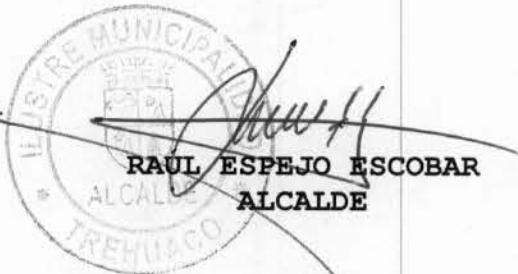




REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3. IMPUTESE el gasto a la cuenta presupuestaria **2152211999** "Servicios Técnicos y Profesionales-otros", correspondiente a la naturaleza de dicho contrato.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



DISTRIBUCIÓN:

➤ Carlos Arzola, Abogado (1), Administración (1), D.A.F (1), Oficina de Transparencia (1), Arch. Decretos (1)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 29 de noviembre del año 2023, entre la la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, Rut 69.250.602-2, representada por su **Alcalde, RAUL ESPEJO ESCOBAR**, Rut 11.235.103-5, con domicilio en Gonzalo Urrejola S/N, Trehuaco, en adelante "La Municipalidad", contrata los servicios profesionales del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LIMITADA**, empresa del giro de su denominación, Chilena, Rut 76.101.272-K, representada por don **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** Cédula de Identidad N° 91.111.111, ambos con domicilio en calle bulnes 470 oficina 133, Chillán, en adelante "El Estudio", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Trehuaco, contrata los servicios del estudio jurídico CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LIMITADA, para proceder a la defensa de las siguientes demandas interpuestas contra la I. Municipalidad de Trehuaco, en el Juzgado de Quirihue:

- a) Demandante PEDRO ANTONIO PARRA MARDONES, RIT 0-14-2023.-
- b) Demandante CELSO DEL CARMEN SEPULVEDA MONTECINO, RIT 0-15-2023.-
- c) Demandante RAUL ALFONSO CACERES NOVA, RIT 0-16-2023.-

SEGUNDO: EL ESTUDIO, se obliga a efectuar la defensa judicial encomendada en conformidad a las condiciones que se especifican en el presente contrato.

TERCERO: EL ESTUDIO, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda información, de cualquier naturaleza que sea, que reciba por y para LA MUNICIPALIDAD; salvo, la que derive del natural ejercicio del presente contrato, y que fuere necesaria para su correcta ejecución y debido cumplimiento.

CUARTO: LA MUNICIPALIDAD, para los efectos del debido y efectivo cumplimiento de las gestiones encomendadas, otorgará a alguno de los abogados del estudio mandato judicial para cumplir el cometido.

QUINTO: El ESTUDIO, viene expresamente a señalar que, en el diligenciamiento de la asesoría, éste mantendrá reserva absoluta de lo que LA I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO le cuente o señale bajo naturaleza confidencial o no. Lo anterior excluye el derecho del ESTUDIO a publicitar en sus redes sociales u otros medios de comunicación social o privados el resultado positivo y la sentencia recaída en el encargo, pudiendo mencionar e indicar al Cliente, individualizándolo como tal en su página web y o redes sociales.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proveer a EL ESTUDIO todo lo necesario para la adecuada ejecución del encargo, así como financiar los gastos que irrogue la gestión encomendada, tales como, receptor, oficios u otros gastos judiciales. Los gastos en



comento, así como su monto, deberán ser informados oportunamente al LA MUNICIPALIDAD. En los casos que la gestión lo requiera, en atención a la etapa judicial dada y por razones de urgencia, EL ESTUDIO podrá, cancelar por sí los gastos necesarios, debiendo reembolsarse en la forma y plazo, precedentemente indicado. -

SEPTIMA: EL ESTUDIO, tendrá derecho a título de honorarios:

1.- Causa RIT O-14-2023: A todo evento, al momento de asumir el patrocinio la suma de \$1.123.090.- Al termino de la causa tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% más impuesto respectivo, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, por los conceptos de las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas, no considerandose para dicho calculo las eventuales costas de la causa a la que pudiera ser condenada la Municipalidad. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma de \$11.230.873.- (ONCE millones DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS), según detalle indicado en propuesta de honorarios.-

2.- Causa RIT O-15-2023: A todo evento, al momento de asumir el patrocinio la suma de \$1.035.300.- Al termino de la causa tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% más impuesto respectivo, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, por los conceptos de las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas, no considerandose para dicho calculo las eventuales costas de la causa a la que pudiera ser condenada la Municipalidad. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma \$10.352.986.- (diez millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis PESOS), según detalle indicado en propuesta de honorarios.-

3.- Causa RIT O-16-2023: A todo evento, al momento de asumir el patrocinio la suma de \$1.123.090.- Al termino de la causa tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% más impuesto respectivo, de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, por los conceptos de las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas, no considerandose para dicho calculo las eventuales costas de la causa a la que pudiera ser condenada la Municipalidad. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma \$11.230.873.- (ONCE millones DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS), según detalle indicado en propuesta de honorarios.-

Los honorarios, deberán ser pagados contra la recepción de boleta de honorarios respectiva, por medio de cheque, o por medio de deposito o transferencia electrónica a la cuenta vista de EL ESTUDIO, perteneciente al BANCO ESTADO, número 517-7-040944-0, titular CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LTDA, Rut: 76101272-K.-

OCTAVO: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proveer a EL ESTUDIO todo lo necesario para la adecuada ejecución del encargo, así como financiar los gastos que irrogue la gestión encomendada, tales como, receptor, oficios u otros gastos judiciales. Los gastos en comento, así como su monto, deberán ser informados oportunamente al LA MUNICIPALIDAD. En los casos que la gestión lo requiera, en atención a la etapa judicial dada y por razones de urgencia, EL ESTUDIO podrá, cancelar por sí los gastos necesarios, debiendo reembolsarse en la forma y plazo, precedentemente indicado.-

NOVENO: En el evento de ser necesario el traslado fuera de la Región de Ñuble en razón del cometido entregado, como en el caso de ser necesario comparecer a alegatos ante la Excelentísima Corte Suprema, la I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO,



proporcionará movilización o procederá a la devolución de gastos de movilización a rendir, pasajes o combustible, en su caso, de igual manera, corresponderá el pago de los gastos en que deba incurrir el o los profesionales destinados por el ESTUDIO, según el requerimiento de días que deba mantenerse fuera de la Región de Ñuble, para estos efectos se deberá proceder al pago de un monto equivalente y asimilado a un viatico del 40% de un grado 8 E.U.R.M. DECIMO: La I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO se obliga en el evento que no quiera continuar con los servicios del ESTUDIO, a reembolsar todas las costas que éste haya debido pagar, por causa y con ocasión del servicio profesional, en el evento que hubiera sido servidas por este. Los honorarios se determinarán en caso de revocación del patrocinio del ABOGADO, o del término de este contrato, sin causa para ello, se determina un porcentaje de un 35% de la cuantía de la acción intentada como honorario profesional, o un 35% del valor que haya fijado la sentencia como indemnizaciones adeudadas, en su caso, o un 35% del acuerdo logrado por I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, sin intervención del ESTUDIO, siempre prefiriendo la menor suma, por ajustarse ello a la ética y equidad, teniendo presente además lo indicado en la cláusula primera de éste documento. Dicho porcentaje (35%), como honorario profesional, también se aplicará en el caso que el ESTUDIO deba renunciar por el incumplimiento de las obligaciones de la I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

La acción de cobro de honorarios profesionales, para el ESTUDIO, quedará siempre a salvo, esto es, el ESTUDIO o quien sus derechos represente podrá perseguir judicialmente el cobro de los honorarios pactados en este instrumento. Las costas personales, determinadas en el juicio por el respectivo Tribunal pertenecerán íntegramente a EL ESTUDIO, y en caso alguno se imputarán a los honorarios convenidos en el presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: El ESTUDIO, se obliga a informar, a requerimiento única y exclusivamente de éste último, el estado procesal en que se encuentra el procedimiento, por medios personales, telefónicos o electrónicos.

El ESTUDIO, a través de sus abogados, por su idoneidad profesional, es quién determinará la acción judicial y defensas a intentar, las cuales serán informadas, a objeto que éste entienda clara y debidamente la razón por las que se incluirán unas y se excluirán otras.

El MUNICIPIO podrá además, conocer el estado de la tramitación judicial de la causa, en el portal del poder judicial www.poderjudicial.cl. Para ello debe ingresar desde un terminal computacional, a través de cualquier programa de navegación de internet, introducir la dirección antes indicada, hacer click en la sección autoconsulta, lengüeta o sección que se indica como "laboral". Una vez desplegada esta nueva ventana de consulta de causas de sistema laboral, clickear en la lengüeta "rut" e introducir el



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BIO - BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

número de cédula de identidad en los espacios en blanco, para luego desplegar el menú que se identifica como "Trib.origen" (que menciona por defecto el Juzgado de letras del Trabajo de Copiapó), desplazando el cursor hacia arriba para seleccionar la opción "Todos". Hecho lo anterior, hacer click en el botón "consulta" y ubicar el vínculo que se despliega e identifica con una letra O y números, que se encuentra debajo de la columna "Rit" y clickear sobre el mismo, tras lo cual se desplegará el juicio en que el MUNICIPIO forma parte y en donde podrá visualizar los escritos y resoluciones que se verifican en el procedimiento, sólo haciendo click sobre los iconos que en ella figura.

DECIMO SEGUNDO: El ESTUDIO estará obligado, a través de alguno de sus abogados, a asistir a todas las audiencias orales que se decreten, sólo, en primera instancia, y podrá presentar todos los recursos que franquea la ley, ante los tribunales superiores, Corte de Apelaciones y Corte Suprema, para el buen término de la causa. La interposición de los recursos ante los tribunales superiores, serán única y exclusivamente decisión profesional del ESTUDIO, conforme a su evaluación de los antecedentes.

Las partes acuerdan que la responsabilidad de entregar los medios de prueba para ser allegados al procedimiento, como lo son los documentos, testigos y prueba técnica es del MUNICIPIO, siendo responsable el ESTUDIO de ofrecerlos, e incorporarlos, eficientemente en la respectiva etapa procesal, sin perjuicio que será facultad privativa y excluyente del ESTUDIO, determinar cuáles utilizar y qué otros medios de prueba solicitar al tribunal.

DÉCIMO TERCERO: Se firma el presente contrato en 4 ejemplares de igual tenor, quedando tres en poder de la Municipalidad.

CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LTDA
p.p. CARLOS ARZOLA BURGOS
Abogado



RAUL ESPEJO ESCOBAR
Alcalde





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICADO

Trehuaco, 29 de noviembre de 2023

VIVIANA LEIVA PLACENCIA, Administradora Municipal, fundamento lo siguiente:

1. Que **DON CARLOS ARZOLA BURGOS, RUT 9.042.267-3**, Abogado, a prestado asesoría jurídica a la Municipalidad de Trehuaco por más de 5 años, como persona natural o a través de sus estudios jurídicos **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y CIA LTDA, RUT 76.101.272-K y CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA, RUT 77.484.047-3**.
2. Que en las diferentes causas jurídicas en que ha representado a la Municipalidad de Trehuaco ha acreditado su experiencia y confianza en materia de litigios laborales, generando importantes ahorros en costas para esta institución.
3. A continuación, se detallan algunas de las causas en las que DON CARLOS ARZOLA BURGOS, ha representado la defensa de la Municipalidad de Trehuaco:

NOMBRE DE LA CAUSA	RIT - ROL	AÑO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO con MADERERA RIO ITATA II S.A.	C-173-2018	2018
MACAPITAL S.A / I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO	ROL N° C-85-2020	2020
PEÑA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO	RIT O-19-2018	2018
VASQUEZ con SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y MUNICIPALIDAD	RIT O-1-2021	2021

Teniendo en consideración los puntos anteriormente expuestos, se configura la situación de "**CONFIANZA, SEGURIDAD Y EXPERIENCIA**", establecida en la Ley 19.886, Artículo 10, N° 7, letra f) para realizar un **TRATO DIRECTO** asociado al contrato de prestación de servicio suscripto con fecha 29 de noviembre de 2023.



VIVIANA LEIVA PLACENCIA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL